



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT  
Interno OFPA N° 306

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCIÓN A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CORPORACIÓN HABITACIONAL DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 659 /

SANTIAGO, 12 ABR 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción, aprobado por Res. Ex. N° 974, de fecha 11 de julio de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 2181, SEREMI V. y U. de fecha 16.09.2011 que inicia procedimiento administrativo respecto de la EGIS/PSAT Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción.
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 16 de septiembre de 2011, a través de Res. Ex. N° 2181 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **CORPORACIÓN HABITACIONAL DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, RUT N° 70.200.700 – 3, ROL 16**, en virtud a denuncia realizada por el Encargado de la Sección de Gestión de Asistencia Técnica de SERVIU RM. En dicho oficio se denunciaba que dicha EGIS, en el ejercicio de sus funciones como tal habría incurrido en incumplimientos normativos, pues en el desarrollo del proyecto "Villa Manuel Bustos", de la comuna de Cerrillos, no habría actualizado la información respecto del lugar en que mantiene las oficinas para la atención personalizada de público, no habría informado del retiro de profesionales del proyecto ni de los reemplazantes de estos, y existiría un excesivo retardo en la etapa de recepción de las viviendas, existiendo una fuerte demora en el proceso de escrituración;
- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 17 de octubre de 2011, indicando que la EGIS no ha incurrido en ninguna infracción al Convenio Marco, puesto que la información en comento habría sido entregada en tiempo y forma según dan cuenta los documentos que agrega la EGIS a la investigación. Asimismo, indica que el proceso de escrituración se encuentra total y absolutamente cerrado, e incluso retiradas las boletas de garantía de la constructora asociada al proyecto. Agrega a esta presentación copias de cartas fechadas el 12 de mayo, el 14 de septiembre y el 17 de diciembre, todas de 2010, en que la EGIS da cuenta a esta Secretaría Ministerial: en las primeras de ellas de la desvinculación de profesionales, y en la última del cambio de sus oficinas y del cierre de la dirección correspondiente a las oficinas de calle Santa Rosa.
- c) Que con fecha 09 de noviembre de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ella se solicita informe al Encargado de la citada Sección de SERVIU RM, con fecha 09 de noviembre de 2011, solicitud reiterada sin respuesta en los meses de febrero y marzo de 2012.

- d) Que entrando al fondo del asunto, se encuentra acreditado con los antecedentes aportados por la EGIS durante la investigación que ésta cumplió con sus obligaciones entregando la información solicitada. En cuanto a la escrituración del proyecto, el silencio de SERVIU RM en orden a informar lo solicitado impide tomar una decisión sobre el particular, debiendo cerrar un procedimiento que se ha extendido, perjudicando la suscripción de nuevos Convenios respecto de la EGIS por situaciones que no le son oponibles, debiendo primar el principio de inocencia que rige a todo nuestro ordenamiento.
- e) Que habiéndose arribado a esta conclusión con los antecedentes referidos y en aras de los principios rectores del procedimiento administrativo, en especial el de celeridad, teniendo la convicción de la decisión a adoptar no se hace necesario recibir prueba de los interesados.
- f) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 2181 de fecha 16 de septiembre de 2011 de esta SEREMI;
2. **SOBRESÉASE a la EGIS "CORPORACIÓN HABITACIONAL DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN"**, de los cargos formulados, de conformidad a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tengan sobre el particular.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER  
ARQUITECTA  
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA  
DE VIVIENDA Y URBANISMO**



JVT/FVG/jpm

**Distribución:**

- EGIS Corporación Habitacional CCHC, Alameda 1316, Oficina 21, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- SGAT – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia